METRO DE BOGOTA S.A.
FECHA: 2021-09-21 10:34:19
SDQS:
FOLIOS: 2

Asunto: Notificación Por Aviso Ex
Destino: Eloisa Pulido de Wittex
Anexos: 20 FOLIOS
Dep: Gerencia de Desarrollo Inm
RAD: EXTS21-0004164

Bogotá D.C.,

Señores:
ELOISA PULIDO DE WITTEX CC# 41.340.019
NORMA BOZENA WITTEK PULIDO CC# 41.470.541
JOSE RICARDO WITTECK PULIDO CC# 19.081.402
o sus herederos determinados e indeterminados
DG 2 BIS 13 52 de Bogotá D.C.
Ciudad.

CORREO CERTIFICADO

NOTIFICACION POR AVISO
Expropiación ID LA-ES11A-745-003201004004

La Empresa Metro de Bogotá, expidió la **Resolución No. 584 del 19 de julio de 2021** ***"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – ID LA-ES11A-745-003201004004 - CHIP AAA0032RPSY",*** expedida dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la DG 2 BIS 13 52 de Bogotá D.C., identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50C-282698** y **CHIP AAA0032RPSY,** correspondiente al ***ID LA-ES11A-745-003201004004.***

De acuerdo con los postulados normativos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, se remitió oficio para citación personal del anterior acto administrativo a los señores **ELOISA PULIDO DE WITTEX CC# 41.340.019, NORMA BOZENA WITTEK PULIDO CC# 41.470.541, JOSE RICARDO WITTECK PULIDO CC# 19.081.402 o sus herederos determinados e indeterminados,** en calidad de titular del derecho real de dominio del predio objeto de adquisición, mediante oficio No. EXTS21-0003037 del 23 de julio de 2021 a la dirección del predio DG 2 BIS 13 52 de Bogotá D.C., el cual fue enviado por correo certificado por la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., el cual fue entregado al destinatario el día 28 de julio de 2021 conforme al respectivo certificado de la guía No. RA326282046CO.

En tal virtud, la Empresa Metro de Bogotá, procede a realizar la correspondiente NOTIFICACIÓN POR AVISO en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, así:

AVISO

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible la notificación de los señores **ELOISA PULIDO DE WITTEX CC# 41.340.019, NORMA BOZENA WITTEK PULIDO CC# 41.470.541, JOSE RICARDO WITTECK PULIDO CC# 19.081.402 o sus herederos determinados e indeterminados,** se procede a realizar la correspondiente NOTIFICACIÓN POR AVISO de la **Resolución No. 584 del 19 de julio de**

2021"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – ID LA-ES11A-745-003201004004 - CHIP AAA0032RPSY", expedida dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la DG 2 BIS 13 52 de Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-282698 y CHIP AAA0032RPSY,** correspondiente al **ID LA-ES11A-745-003201004004.**

La presente notificación se considerará cumplida, al finalizar el día siguiente a la última fecha de entrega de este aviso en la dirección: DG 2 BIS 13 52 de Bogotá D.C.; de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra el acto administrativo objeto de notificación procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para notificar el acto administrativo en mención, se anexa copia de la **Resolución No. 584 del 19 de julio de 2021 y Formato de descuentos No. LA-ES11A-745-003201004004 del 30 de mayo de 2021.**

De no surtirse la presente notificación, se dará aplicación al inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, con la publicación en las carteleras y en página WEB de la Empresa Metro de Bogotá S.A. www.metrodebogota.gov.co, en el link www.metrodebogota.gov.co/content/notificación-aviso, de la Resolución No. **Resolución No. 584 del 19 de julio de 2021 y Formato de descuentos No. LA-ES11A-745-003201004004 del 30 de mayo de 2021.,** por el término de cinco (5) días hábiles.

Cordialmente,

JOSE ANDRÉS RÍOS VEGA
Subgerente de Gestión del Suelo
Empresa Metro de Bogotá

Proyectó: Lizeth Fernanda Prada Rivera. Abogada Contratista Grupo Expropiaciones SGS.
Revisó: Luis Felipe Chisco. Abogado Contratista Grupo Expropiaciones SGS.

RESOLUCIÓN No. 584 DE 2021

(19 DE JULIO)

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES11A-745-003201004004 - CHIP AAA0032RPSY"

LA SUBGERENTE DE GESTIÓN DE SUELO DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En uso de sus facultades legales y especialmente a lo establecido en el numeral 8º del artículo 7º y numeral 6º del artículo 47 de los Estatutos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y según las funciones conferidas por el numeral 8º del artículo 3º del Acuerdo Distrital 642 de 2016 y el literal j) del artículo 5° del Acuerdo 02 de 2019 expedido por la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y en uso de la delegación conferida en el artículo 2º y en el literal a) del artículo 6° de la Resolución 031 del 26 de febrero de 2020 *"Por la cual se compilan unas delegaciones de funciones y competencias y se establecen nuevas delegaciones de funciones y competencias en la Empresa metro de Bogotá S.A."* y en concordancia con lo establecido por el Capítulo VIII de la Ley 9 de 1.997 y la Ley 1682 de 2013, modificada por las Leyes 1742 del 2014 y 1882 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 1 de 1999, prescribe que: *"(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio."*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, consagra que *"el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios. (…)".*

Que el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, establece el procedimiento para llevar a cabo la expropiación administrativa, cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social para la adquisición de inmuebles y terrenos necesarios para los fines previstos en el artículo 58 ibídem.

Que de conformidad con el artículo 58 ibídem, existen motivos de utilidad pública o interés social para decretar la expropiación de inmuebles para destinarlos, entre otros, a la *"…c) Ejecución de programas y*

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos"; y a la *"…e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo…"*.

Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, establece que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la citada Ley, la autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las contenidas, entre otros, en los literales c) y e) del artículo 58 de la misma norma.

Que el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo Distrital 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor, para declarar las condiciones de urgencia que autoriza la Expropiación Administrativa.

Que el artículo 65 ibídem define los criterios para la declaratoria de urgencia, dentro de los cuales se encuentra las consecuencias lesivas que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra y la prioridad otorgada a las mismas que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.

Que mediante el Decreto Distrital 318 de 2017, el Alcalde Mayor declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los inmuebles requeridos para la ejecución de obras del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá D.C.

Que mediante el Decreto Distrital 634 de 2017, *"Por medio del cual se modifica el Decreto 318 de 2017, con el objeto de integrar al anuncio del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, la implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller*" el Alcalde Mayor adicionó el parágrafo segundo, el cual reza *"La implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller de la PLMB, se integra al anuncio del proyecto conforme al resultado…"*

Que mediante Resolución 172 de 2018, expedida por el Metro de Bogotá S.A., *"Por medio del cual se adoptan el Decreto 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017 que dieron al Anuncio del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C., y declararon la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución del proyecto, y se dictan otras disposiciones",* dispuso *"(…)*

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 584 DE 2021

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES11A-745-003201004004 - CHIP AAA0032RPSY"

Adoptar los motivos de utilidad pública e interés social decretados por el Decreto Distrital 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017 del proyecto de la Primera Línea del Meto de Bogotá , cuyo trazado general se precisa y adopta en los decretos ya mencionados en la presente Resolución, y se enmarca en los literales c) y e) del artículo 58 de la ley 388 de 1997, que señalan: "(…) c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos; (…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo (…)"

Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, la EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A., creada mediante Acuerdo Distrital 642 de 2016, tiene como objeto realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas de metro, y como una de sus funciones la de decretar la expropiación administrativa de los inmuebles requeridos para el cumplimiento de su objeto.

Que en virtud de lo anterior, la Empresa Metro de Bogotá S.A. necesita adquirir por motivos de utilidad pública e interés social, y para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, el siguiente inmueble:

IDENTIFICACION PLENA DEL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE OFERTA DE COMPRA	
NOMBRE DEL TITULAR DE LOS DERECHOS E IDENTIFICACION	ELOISA PULIDO DE WITTEX identificada con cédula de ciudadanía No. 41.340.019 o sus herederos determinados e indeterminados (50%), NORMA BOZENA WITTEK PULIDO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.470.541 (25%), JOSE RICARDO WITTECK PULIDO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.081.402 (25%)
PREDIO IDENTIFICADO:	ID LA-ES11A-745-003201004004
CHIP:	AAA0032RPSY
FOLIO DE MATRÍCULA No.:	50C-282698
NOMENCLATURA:	DG 2 BIS 13 52 de Bogotá D.C.
ÁREA DE TERRENO:	202.88 M2
AREAS DE CONTRUCCIÓN	- 332.49 M2 de C1 Construcción Piso 1 y Piso 2 - 4.74 M2 de E Enramada - 12.00 M2 de ZD1 Zona Dura - 13.85 M2 de ZD2 Zona Dura

	- 4.00 ML de CM1 Cerramiento - 4.50 ML de CM2 Cerramiento. De acuerdo a la Ficha Predial No LA-ES11A-745-003201004004 elaborado el 10 de diciembre de 2018, por la Subgerencia de Gestión de Suelo de la Empresa Metro de Bogotá
LINDEROS DEL TITULO DE TRADICIÓN:	NORTE: Con el lote No. 4 de la misma urbanización. SUR: Con la transversal o diagonal 2ª. ORIENTE: Con el lote No. 20 de la misma manzana. OCCIDENTE: Con el lote No. 18 de la misma manzana.
LINDEROS DE LA FICHA PREDIAL	POR EL NORTE: En 26.58 M con el predio con Ficha Predial No. LA-ES11A-746-003201004005 de CARLOS ALBERTO DIAZ BARRETO. POR EL SUR: En 23.83 M con el predio No. 003201004003 de ANTONIO HERRERA ALZATE. POR EL ORIENTE: En 8.53 M con el predio No. 003201004016 de LETICIA ESCOBAR PEREZ y POR EL OCCIDENTE: En 8.00 M con la Diagonal 2 Bis, de acuerdo a la Ficha Predial No LA-ES11A-745-003201004004 elaborado el 10 de diciembre de 2018, por la Subgerencia de Gestión de Suelo de la Empresa Metro de Bogotá.
TRADICION:	Los titulares inscritos del derecho real de dominio son: ELOISA PULIDO DE WITTEX, NORMA BOZENA WITTEK PULIDO y JOSE RICARDO WITTECK PULIDO, quienes adquirieron el derecho real de dominio sobre el inmueble por adjudicación en remate del señor JOSE WITEK, por medio de sentencia del 24 de noviembre de 1977 proferida por el Juzgado 4° Civil del Circuito de Bogotá, actuación registrada en la anotación No. 2 del folio de matricula inmobiliaria No. 50C-282698.

Que el mencionado inmueble presenta la siguiente medida cautelar, gravamen y limitación al dominio conforme a la matrícula inmobiliaria No. 50C-282698:

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

- Anotación 5: EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA, protocolizada mediante oficio No. 2008 del 3 de octubre de 2019, a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP.

Que para el día en que cobre ejecutoria el presente acto administrativo, se verificará los saldos adeudados a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ D.C – E.S.P., y se descontarán automáticamente dichas sumas de dinero del valor indemnizatorio total reconocido mediante el Avalúo Comercial que se indicará más adelante, con miras a adquirir el presente predio saneado económicamente, motivo por el cual se solicitará su cancelación con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la cancelación de todas las medidas cautelares, gravámenes y limitaciones al dominio antes enunciadas, posterior a la inscripción de la presente resolución de expropiación, en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-282698, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013.

Que en cumplimiento al Decreto 583 de 2011 modificado por el Decreto 152 de 2018, y de las disposiciones que regulan la materia valuatoria, en especial lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015 (compilatorio del Decreto 1420 de 1998), la Resolución IGAC 620 de 2008 y en los dos considerandos anteriores, la Empresa Metro de Bogotá D.C., solicitó la elaboración del avalúo comercial del inmueble objeto de expropiación a la CÁMARA DE LA PROPIEDAD RAÍZ – LONJA INMOBILIARIA, quien elaboró y envió el Avalúo Comercial No. 386 del 13 de septiembre de 2019, por el cual determinó la siguiente suma de dinero:

1. Avalúo comercial (terreno + construcción)	CUATROSCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROSCIENTOS TRECE MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($414.413.496) M/CTE
2. Indemnización por daño emergente.	UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS ($1.221.908) M/CTE
3. Indemnización por Lucro Cesante	CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS ($14.598.000) M/CTE

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

Total	CUATROSCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS CUATRO PESOS ($430.233.404) M/CTE

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, la Subgerencia de Gestión de Suelo de la Empresa Metro de Bogotá S.A., expidió la Resolución No. 537 del 17 de julio de 2020, por la cual formuló la oferta de compra por el valor antes tasado, sobre el inmueble ubicado en la DG 2 BIS 13 52 en la ciudad de Bogotá D.C., identificado en la cédula catastral D2 13 14, CHIP AAA0032RPSY y matrícula inmobiliaria 50C-282698, dirigida a ELOISA PULIDO DE WITTECK identificada con cédula de ciudadanía No. 41.340.019, NORMA BOZENA WITTECK PULIDO identificado con cédula de ciudadanía No. 41.470.541, JOSE RICARDO WITTECK PULIDO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.081.402.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por publicación del Aviso No. EXTS20-0003382 del 04 de septiembre de 2020, entre los días 4 de septiembre de 2020 y 11 de septiembre de 2020, quedando debidamente notificado el día 14 de septiembre de 2020 a las titulares del derecho real de dominio ELOISA PULIDO DE WITTECK identificada con cédula de ciudadanía No. 41.340.019 y/o sus herederos determinados e indeterminados y NORMA BOZENA WITTECK PULIDO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.470.541, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Igualmente, el acto administrativo se notificó por mensaje de datos al correo electrónico gerente@wittecks.net enviado el día 4 de agosto de 2020, quedando debidamente notificado el día 10 de agosto de 2020, al titular del derecho real de dominio el señor JOSE RICARDO WITTECK PULIDO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.081.402, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Nacional 806 de 2020.

Que la Oferta de Compra fue debidamente inscrita en la Anotación No. 6 del Folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-282698, ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Que ante la usencia en el expediente del presente proceso, de algún documento de identidad expedido por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil de las propietarias ELOISA PULIDO DE WITTECK identificada con cédula de ciudadanía No. 41.340.019 y NORMA BOZENA WITTECK PULIDO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.470.541, la Empresa Metro de Bogotá mediante oficio con radicado EXTS20-0004634 del 24 de noviembre de 2020, procedió a solicitarle el envío del certificado de vigencia

de la mencionadas cedulas de ciudadanía, ante lo cual la Registraduría Nacional del Estado Civil certificó mediante documentos con códigos de verificación ante dicha entidad No. 65564161014 y 31249161016 del 16 de marzo de 2021, que el nombre de las propietarias correspondía a ELOISA PULIDO DE WITTEX identificada con cédula de ciudadanía No. 41.340.019 y NORMA BOZENA WITTEK PULIDO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.470.541.

Que teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011, a través del presente acto administrativo expropiatorio, se procederá a ajustar formalmente los nombres de las propietarias, conforme a los certificados enviados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, teniendo en cuenta que el mismo no implique el cambio de la identidad jurídica de ellas, como quiera que el número de identificación sigue siendo el mismo sobre el cual se formuló la oferta de compra.

Que los artículos 23 y 37 de la Ley 1682 de 2013, "*Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias."*, establecen:

> *"…Avaluadores y metodología de avalúo. El avalúo comercial para la adquisición o expropiación de los inmuebles requeridos para proyectos de infraestructura de transporte será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz.*
>
> *El avalúo comercial, de ser procedente, incluirá el valor de las indemnizaciones o compensaciones que fuera del caso realizar por afectar el patrimonio de los particulares.*
>
> *Para la adquisición o expropiación de inmuebles requeridos en proyectos de infraestructura de transporte, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) tendrá como función adoptar las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que deben aplicarse en la elaboración de los avalúos comerciales y su actualización. Cuando las circunstancias lo indiquen, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) introducirá las modificaciones que resulten necesarias.*
>
> *Las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos establecidos y/o modificados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) son de obligatorio y estricto cumplimiento para los avaluadores, propietarios y responsables de la gestión predial en proyectos de infraestructura de transporte.*

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

Parágrafo. El retardo injustificado en los avalúos realizados es causal de mala conducta sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el avaluador…

… El precio de adquisición será igual al valor comercial, determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-ley número 2150 de 1995 y de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, su destinación económica, el daño emergente y el lucro cesante.

El daño emergente incluirá el valor del inmueble y el lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses…"

Que en virtud de la presente expropiación, respecto de la indemnización del daño emergente reconocido en la Resolución de Oferta de Compra No. 537 del 17 de julio de 2020, con fundamento en el informe técnico de avaluó comercial No. 386 del 13 de septiembre de 2019, elaborado por la CAMARA DE LA PROPIEDAD RAIZ – LONJA INMOBILIARIA por una suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS ($1.221.908) M/CTE, es necesario realizar el descuento por los siguientes conceptos:

1. Gastos de Notariado y registro predio a adquirir.	UN MILLON VEINTE MIL NOVESCIENTOS OCHO PESOS ($1.020.908) M/CTE
Total	UN MILLON VEINTE MIL NOVESCIENTOS OCHO PESOS ($1.020.908) M/CTE

Que los anteriores descuentos se realizan de conformidad con el informe reconocimiento económico formato para descuentos por expropiación ID PREDIO LA-ES11A-745-003201004004 del 30 de mayo del 2021, elaborado por el Equipo Contable de la Subgerencia de Gestión de Suelo de la EMPRESA METRO

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

DE BOGOTA S.A., y el Avalúo comercial No. 386 del 13 de septiembre de 2019, elaborado por la CÁMARA DE LA PROPIEDAD RAÍZ – LONJA INMOBILIARIA.

Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente, es la suma de DOSCIENTOS UN MIL PESOS ($201.000) M/CTE.

Que en virtud a lo anterior, el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación será la suma de CUATROSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($429.212.496) M/CTE, este valor incluye avaluó comercial de terreno y construcción, la indemnización por daño emergente y lucro cesante, y los descuentos antes tasados.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 190 de 2021, acorde con las salvaguardas de la Banca Multilateral y lo estipulado en la Resolución 1023 del 2017 "Por la cual se definen los elementos cofinanciables por parte de la Nación, y los aportes en especie en los proyectos SITM TransMilenio Soacha Fases II y III y Primera Línea de Metro de Bogotá, y se dictan otras disposiciones", la Empresa Metro de Bogotá, desde la Subgerencia de Gestión del Suelo ha venido implementando procedimientos y estrategias para la adquisición socio predial y reasentamiento.

Que, atendiendo a los lineamientos y directrices sociales, la Empresa Metro de Bogotá, en el proceso de acompañamiento social integral a los propietarios y ocupantes de los predios, se desarrollaron actividades tendientes a mitigar los posibles impactos por la adquisición predial y el traslado involuntario de las unidades sociales.

Que en virtud de lo dispuesto en la Resolución 290 de 2019 "Por medio de la cual determina la población afectada de manera directa por la ejecución del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y se establecen el número de Unidades Sociales identificadas en el censo y diagnóstico socio económico", se realizó la identificación y caracterización de la unidad social propietaria del predio identificado con ID Predial LA-ES11A-745-003201004004, Matrícula inmobiliaria 50C-282698 y Chip catastral AAA0032RPSY.

Que conforme con el proceso adelantado en el marco de la adquisición predial y el reasentamiento social, ante la petición del ciudadano José Ricardo Witteck de notificarse por correo electrónico de la Resolución No. 537 de 17 de julio de 2020, esta misma se realizó el 4 de agosto de 2020; referente con los demás titulares de dominio, teniendo en cuenta que la señora Eloisa Pulido De Witteck se encuentra

fallecida, y la señora Norma Bozena Witteck se encuentra desaparecida, según lo informado por el señor José Ricardo Witteck, la Empresa Metro de Bogotá S.A. culminó el proceso de notificación por aviso.

Que en virtud del proceso de acompañamiento integral realizado por parte del equipo social de la Empresa Metro de Bogotá, se informó y orientó oportunamente, agotando todos los mecanismos de comunicación, tanto al propietario del inmueble, como a las Unidades Sociales de la misma, sobre los procesos, etapas, requisitos, y documentos necesarios, así como de estricto cumplimiento para la continuidad del proceso vía enajenación voluntaria, tal como se evidencia en las reuniones de acompañamiento y orientación social llevadas a cabo los días: 20 de noviembre de 2018, 10 de diciembre de 2018; en las comunicaciones telefónicas sostenidas los días: 5 de agosto de 2020, 13 de agosto de 2020, 12 de noviembre de 2020 y en las comunicaciones oficiales realizadas el 4 de agosto de 2020 y 4 de septiembre de 2020.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que ante la imposibilidad de contactar a la señora Norma Bozena Witteck, quien según lo manifestado por el señor José Ricardo Witteck se encuentra desaparecida y dado que a la fecha los herederos de la señora Eloisa Pulido De Witteck no han avanzado con la sucesión, y como quiera que sobre el predio objeto de adquisición aún pesa como medida cautelar una un EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA, que tampoco hacen posible la consecución jurídica de su enajenación voluntaria, no existe otra alternativa que proceder como última instancia, a la adquisición del predio mediante el mecanismo de la expropiación administrativa, conforme a los parámetros establecidos para ello en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado mediante el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 y en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997, proceso que no conducirá a generar elementos de inseguridad en la tenencia de la vivienda, desarticulación territorial o pérdida de servicios en el territorio, ni debilitamiento de las redes comunitarias, sociales y/o familiares de la ciudadana, en virtud de las actuaciones socio jurídicas desplegadas por la Empresa Metro de Bogotá, y descritas anteriormente.

Que la Empresa Metro de Bogotá S.A., expidió la Resolución 120 del 24 de marzo de 2020, la Resolución 141 del 12 de abril de 2020 y la Resolución 152 del 30 de abril de 2020, por medio de la cual se suspendieron los términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se adelantan de la gestión de adquisición predial para el Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, a cargo de la Subgerencia de Gestión de Suelo de la Empresa Metro de Bogotá S.A., desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 y desde las cero

horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, respectivamente, entre los que se encuentran, términos procesales y actuaciones administrativas en curso y los demás que se adelanten para llevar a cabo el proceso de negociación o enajenación voluntaria y la expropiación administrativa.

Que a su vez, mediante las citadas resoluciones se suspendieron términos procesales y los procesos que se encuentran en trámite en el marco de la Resolución 189 de 2018, lo cual, incluye lo establecido en sus anexos 1 y 2, así como lo dispuesto en la Plan de Reasentamiento General de EMB, a cargo de la Subgerencia de Gestión de Suelo de la Empresa Metro de Bogotá S.A. desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 y desde las cero horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, respectivamente, entre los que se encuentran, términos procesales en curso dentro del proceso de reasentamiento y gestión social, abarcando todas y cada una de las actuaciones administrativas que se adelanten para llevar a cabo el proceso de enajenación voluntaria.

Que así mismo se suspendió la atención ciudadana y el recibo de documentación física en las instalaciones de la Empresa Metro de Bogotá S.A., dirigidas a la Subgerencia de Gestión de Suelo, desde las desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 y desde las cero horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, respectivamente, para lo cual se dispusieron canales electrónicos para recibir peticiones, consultas, reclamos y demás solicitudes ciudadanas o institucionales durante dicho lapso.

Que el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado mediante el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, establece:

> *"(…) Una vez notificada la oferta se entenderá iniciada la etapa de negociación directa, en la cual el propietario o poseedor inscrito tendrá un término de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.*

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

Si la oferta es aceptada, deberá suscribirse escritura pública de compraventa o la promesa de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar correspondiente.

Se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación cuando:

a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa.

b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo.

c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos.

Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de Compraventa y/o escritura pública (…). (Subrayado fuera del texto)

Que vencido los términos legales estipulados tanto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado mediante el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, como el consagrado en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997 para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, y ante la imposibilidad jurídica para realizarlo, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación administrativa previsto en los artículos 63 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

Que con merito en lo expuesto hasta el momento, la SUBGERENTE DE GESTIÓN DE SUELO de la EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A.

RESUELVE:

Artículo 1º. Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la expropiación por vía administrativa a favor de la EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A., identificada con NIT. No. 901038962-3, del siguiente inmueble:

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

Titular(es) del derecho real de dominio	ELOISA PULIDO DE WITTEX identificada con cédula de ciudadanía No. 41.340.019 o sus herederos determinados e indeterminados (50%), NORMA BOZENA WITTEK PULIDO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.470.541 (25%), JOSE RICARDO WITTECK PULIDO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.081.402 (25%)
Dirección catastral	DG 2 BIS 13 52 de Bogotá D.C.
Matrícula inmobiliaria	50C-282698
CHIP	AAA0032RPSY
Cédula catastral	D2 13 14
ID Predial Metro	ID LA-ES11A-745-003201004004
Área de terreno	202.88 M2 De acuerdo a la Ficha Predial No LA-ES11A-745-003201004004 elaborado el 10 de diciembre de 2018, por la Subgerencia de Gestión de Suelo de la Empresa Metro de Bogotá
Áreas de construcción	- 332.49 M2 de C1 Construcción Piso 1 y Piso 2 - 4.74 M2 de E Enramada - 12.00 M2 de ZD1 Zona Dura - 13.85 M2 de ZD2 Zona Dura - 4.00 ML de CM1 Cerramiento - 4.50 ML de CM2 Cerramiento. De acuerdo a la Ficha Predial No LA-ES11A-745-003201004004 elaborado el 10 de diciembre de 2018, por la Subgerencia de Gestión de Suelo de la Empresa Metro de Bogotá
Linderos del título de tradición	NORTE: Con el lote No. 4 de la misma urbanización. SUR: Con la transversal o diagonal 2ª. ORIENTE: Con el lote No. 20 de la misma manzana. OCCIDENTE: Con el lote No. 18 de la misma manzana.

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

Linderos de la Ficha Predial de la Empresa Metro de Bogotá	POR EL NORTE: En 26.58 M con el predio con Ficha Predial No. LA-ES11A-746-003201004005 de CARLOS ALBERTO DIAZ BARRETO. POR EL SUR: En 23.83 M con el predio No. 003201004003 de ANTONIO HERRERA ALZATE. POR EL ORIENTE: En 8.53 M con el predio No. 003201004016 de LETICIA ESCOBAR PEREZ y POR EL OCCIDENTE: En 8.00 M con la Diagonal 2 Bis, de acuerdo a la Ficha Predial No LA-ES11A-745-003201004004 elaborado el 10 de diciembre de 2018, por la Subgerencia de Gestión de Suelo de la Empresa Metro de Bogotá.

Artículo 2º.- VALOR INDEMNIZATORIO. La suma del precio de indemnizatorio de la expropiación del bien inmueble identificado en el artículo 1 de la presente resolución, es por un CUATROSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($429.212.496) M/CTE, correspondiendo a lo siguiente:

1. Avalúo comercial (terreno + construcción)	CUATROSCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROSCIENTOS TRECE MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($414.413.496) M/CTE
2. Indemnización por daño emergente.	DOSCIENTOS UN MIL PESOS ($201.000) M/CTE
3. Indemnización por Lucro Cesante	CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS ($14.598.000) M/CTE
Total	CUATROSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($429.212.496) M/CTE

Lo anterior, de conformidad con el informe de reconocimiento económico formato para descuentos por expropiaciones ID LA-ES11A-745-003201004004 del 30 de mayo del 2021, elaborado por el Equipo Contable de la Subgerencia de Gestión de Suelo de la EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A., el Avalúo Comercial No. 386 del 13 de septiembre de 2019 elaborado por la CÁMARA DE LA PROPIEDAD – LONJA INMOBILIARIA.

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para efectos del cálculo del impuesto de Beneficencia y de los Derechos de Registro, se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma CUATROSCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROSCIENTOS TRECE MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($414.413.496) M/CTE, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción; el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos de registro (Beneficencia) y Derechos de Registro, conforme a lo establecido en numeral I. del artículo 17 de la Resolución del IGAC 898 de 2014. PARÁGRAFO SEGUNDO. - La Empresa Metro Bogotá S.A. a título de Indemnización por lucro cesante reconocerá la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS ($14.598.000) M/CTE, conforme al informe técnico de avaluó comercial No. 386 del 13 de septiembre de 2019 elaborado por la CAMARA DE LA PROPIEDAD RAÍZ – LONJA INMOBILIARIA, suma que no será tenida en cuenta para calcular el valor de los derechos de registro y del impuesto de beneficencia, pues es una suma adicional al valor del inmueble que es el objeto de la presente expropiación administrativa.

Artículo 3º.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2214 de 2021, expedido por la Gerencia Administrativa y Financiera – GAF de la EMB.

Artículo 4º.- FORMA DE PAGO. Una vez ejecutoriada la presente resolución, el pago se efectuará por parte de la Tesorería de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., conforme a lo ordenado en el artículo 67 y en el numeral 2. del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, previa autorización expresa y escrita del ordenador del gasto, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: Un cien por ciento (100%) del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad CUATROSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($429.212.496) M/CTE que deberán ser puestos a disposición de los siguientes señores: Un 50% de dicho valor a favor de ELOISA PULIDO DE WITTEX identificada con cédula de ciudadanía No. 41.340.019, un 25% de dicho valor a favor de NORMA BOZENA WITTEK PULIDO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.470.541 y el 25% restante a favor de JOSE RICARDO WITTECK PULIDO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.081.402, en su calidad de titulares del derecho real de dominio del inmueble identificado en el artículo 1º de la presente resolución, una vez efectuados los respectivos trámites financieros. PARÁGRAFO PRIMERO. - PARÁGRAFO PRIMERO. - Si pasado 10 días hábiles el dinero resultado de la indemnización no es retirado por los señores ELOISA PULIDO DE WITTEX identificada con cédula de ciudadanía No. 41.340.019, NORMA BOZENA WITTEK PULIDO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.470.541 y JOSE RICARDO

WITTECK PULIDO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.081.402, en las condiciones indicadas en el anterior paragrafo, el mismo se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 artículo 70 de la Ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago. PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para efectos del pago del precio indemnizatorio, respecto de la partida equivalente al daño emergente, se descontará el valor que tenga que asumir la Empresa Metro de Bogotá S.A., por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación. PARÁGRAFO TERCERO. - De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago de gastos de notariado y respecto del valor correspondiente al pago del impuesto de Registro (beneficencia) el pago lo efectuará La Empresa Metro De Bogotá S.A., directamente a la entidad correspondientes, y derecho de registro se aplicará la exención contemplada en el literal N del artículo 22 de Resolución No. 6610 de 27 de mayo de 2019 o aquella que la modifique. PARÁGRAFO CUARTO. - Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, el estado de cuenta por la contribución de valorización ante el IDU con NIT 830.512.449-1. En caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación y descuento consagrado en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano, y se procederá de inmediato a su pago, suma de dinero que se imputará del valor indemnizatorio total de ésta expropiación, con miras a adquirir el predio saneado económicamente. PARÁGRAFO QUINTO. - Para efectos del pago del saldo del valor indemnizatorio, se verificará para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, si es dado aplicar los descuentos y se efectuarán inmediatamente los pagos correspondientes a las obligaciones a cargo del predio, como lo son las deudas que pueda tener vigentes por concepto de servicios públicos domiciliarios ante VANTI S.A. ESP con NIT 800.007.813-5, ENEL CODENSA S.A. con NIT 830.037.248, EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTÁ ESP con NIT 899.999.094-1, PROMOAMBIENTAL ESP con NIT 901.145.808-5, o las demás deudas de servicios públicos ante otras empresas vigentes para ese momento, impuestos ante la Secretaría Distrital de Hacienda con NIT 899.999.061-9, tasas y contribuciones aplicables, cuotas ordinarias o extraordinarias de administración a favor de la copropiedad, contemplados en la normatividad vigente, si a ello hubiera lugar, con miras a adquirir el predio saneado económicamente.

Artículo 5°. – DESTINACIÓN DEL INMUEBLE. El inmueble ubicado en la DG 2 BIS 13 52 en la ciudad de Bogotá D.C., identificado en la cédula catastral D2 13 14, CHIP AAA0032RPSY y matrícula inmobiliaria 50C-282698, será destinado al desarrollo del PROYECTO PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ.

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

Artículo 6°.- CANCELACIÓN SERVICIOS PUBLICOS. La responsabilidad por el consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los servicios públicos domiciliarios serán de ELOISA PULIDO DE WITTEX identificada con cédula de ciudadanía No. 41.340.019 y/o sus herederos determinados e indeterminados, NORMA BOZENA WITTEK PULIDO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.470.541 y JOSE RICARDO WITTECK PULIDO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.081.402, esto en consecuencia de la declaración por motivos de utilidad pública e interés social, y dado que el mismo está destinado exclusivamente al desarrollo del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, implicando el cambio de naturaleza, convirtiéndose este en un bien de uso público, y no siendo necesaria la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Por lo anterior, no se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 142 de 1994.

Artículo 7°. -SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES. Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, se solicita al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se cancele en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-282698, las siguientes anotaciones:

- Anotación 5: EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA, protocolizada mediante oficio No. 2008 del 3 de octubre de 2019, a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP, como quiera que para el día en que cobre ejecutoria el presente acto administrativo, se verificará los saldos adeudados a dicha entidad., y se descontarán automáticamente, motivo por el cual se solicitará su cancelación con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013.

- Anotación 6: OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO, ordenada mediante la Resolución No. 537 del 17 de julio del 2020, por la Empresa Metro de Bogotá S.A.

Los demás gravámenes, medidas cautelares y limitaciones del dominio, que no permitan el pleno saneamiento jurídico del predio.

Artículo 8°. - ORDEN DE INSCRIPCIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, se ORDENA a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-282698, con lo que se surtirá los

efectos encaminados a la transferencia del derecho de dominio en cabeza de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., identificada con NIT. No. 901038962.

Artículo 9°. - ENTREGA. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución la Empresa Metro de Bogotá S.A., exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1), para lo cual, en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

Artículo 10º.- NOTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE RECURSOS: Notifíquese la presente resolución según lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los señores ELOISA PULIDO DE WITTEX identificada con cédula de ciudadanía No. 41.340.019 y/o sus herederos determinados e indeterminados, NORMA BOZENA WITTEK PULIDO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.470.541 y JOSE RICARDO WITTECK PULIDO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.081.402, haciéndoles saber que contra la presente solo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., El 19 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DEYANIRA CONSUELO AVILA MORENO
SUBGERENTE DE GESTIÓN DE SUELO
EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

Elaboró: Juan Pablo Vargas Gutiérrez – Abogado Subgerencia de Gestión del Suelo.
Revisión Jurídica: Luis Felipe Chisco. Abogado Contratista – Grupo de Expropiaciones Administrativas
Revisó: Jaifer Blanco Ortega- Abogado SGS
Revisión Social: Lucia Bonilla Sebá. Subgerencia de Gestión del Suelo

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

Metro de Bogotá	**PROCESO: GESTÍON ADQUISICIÓN PREDIAL**	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	FORMATO PARA DESCUENTOS POR EXPROPIACIONES	
	CÓDIGO: AP-FR-018 / **VERSIÓN: 01**	

RECONOCIMIENTO ECONÓMICO

INFORMACIÓN GENERAL DEL PREDIO:

LONJA AVALUADORA	CAMARA DE LA PROPIEDAD RAIZ	
ID PREDIO	LA-ES11A-745-003201004004	
CHIP:	**AAA0032RPSY**	
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	50C-282698	
PROPIETARIO(S) O POSEEDOR REGULAR DEL INMUEBLE:	ELOISA PULIDO DE WITTECK NORMA BOZENA WITTTECK PULIDO JOSE RICARDO WITTECK PULIDO	50% 25% 25%
FECHA ELABORACIÓN:	30 de mayo de 2021	
TIPO DE ADQUISICIÓN	EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	
NÚMERO DE AVALÚO COMERCIAL:	386 de 2019 del 13 de septiembre de 2019	
VALOR AVALÚO COMERCIAL: TERRENO + CONSTRUCCIÓN		**$ 414.413.496**

1.1. LUCRO CESANTE:

CONCEPTO	VALOR	OBSERVACIÓN
Pérdida De Utilidad Por Contrato De Arrendamiento O Aparcería	$ 14.598.000	Contrato de arrendamiento con Jhon Murcia $800.000, Rene Cárdenas $550.000, Sandra Cobos $300.000, Lucely Roa $250.000, Mauricio Ortiz $600.000
Pérdida De Utilidad Por Otras Actividades Económicas		
TOTAL LUCRO CESANTE	**$ 14.598.000**	

1.2. DAÑO EMERGENTE

CONCEPTO	VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA		EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	
NOTARIADO Y REGISTRO	**PREDIO ADQUIRIR EMB**	**PREDIO REEMPLAZO**	**PREDIO ADQUIRIR EMB**	**PREDIO REEMPLAZO**
RTE FUENTE	$ 0		$ -	
GASTOS NOTARIALES 0.3%	$ 621.620		$ -	
IVA 19%	$ 118.108		$ -	
No. De Copias X 3	$ 264.180		$ -	
RECAUDO PARA TERCEROS	$ 17.000		$ -	
GASTOS ESCRITURACIÓN	**$ 1.020.908**		$ -	
REGISTRO 0.5%	$ 0		$ -	
SISTEMATIZACION REGISTRO	$ 0		$ -	
****DERECHOS DE REGISTRO**	**$ 0**		$ -	
BENEFICENCIA 1%	$ 0		$ -	
COSTOS ADMINISTRATIVOS	$ 0		$ -	
****IMPUESTO DE BENEFICENCIA**	**$ 0**		$ -	
TOTALES	**$ 1.020.908**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 0**

1.2.1. DETALLE DAÑO EMERGENTE:

CONCEPTO	VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA	EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	
		VALOR	**OBSERVACIÓN**
DESMONTE, EMBALAJE, TRASLADO Y MONTAJE BIENES MUEBLES	**$ 0**	**$ 0**	
Desmonte	$ 0	$ 0	
Embalaje	$ 0	$ 0	
Traslado	$ 0	$ 0	
Montaje	$ 0	$ 0	

Metro de Bogotá	PROCESO: GESTÍON ADQUISICIÓN PREDIAL		ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
	FORMATO PARA DESCUENTOS POR EXPROPIACIONES		
	CÓDIGO: AP-FR-018	VERSIÓN: 01	

DESCONEXIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	**$ 0**	$ 0	
Desconexión Energía	$ 0	$ 0	
Taponamiento Agua	$ 0	$ 0	
Taponamiento Gas Natural	$ 0	$ 0	
Traslado de Acometidas Energía	$ 0	$ 0	
Traslado de Acometidas Agua	$ 0	$ 0	
Traslado de Acometidas Gas natural	$ 0	$ 0	
GASTOS DE PUBLICIDAD	$ 0	$ 0	
Publicidad existente	$ 0	$ 0	
Publicidad adicional	$ 0	$ 0	
SDP Y CURADURÍAS	$ 0	$ 0	
ARRENDAMIENTO, BODEGAJE Y/O ALMACENAMIENTO	$ 0	$ 0	
Arrendamiento	$ 0	$ 0	
Bodegaje	$ 0	$ 0	
Almacenamiento	$ 0	$ 0	
IMPUESTO PREDIAL-VALORIZACION	**$ 201.000**	**$ 201.000**	
ADECUACIÓN INMUEBLE DE REEMPLAZO (especial no contemplados dentro del avalúo del terreno y construcción)	$ 0	$ 0	
ADECUACIÓN DE ÁREAS REMANENTES (no contemplados dentro del avalúo del terreno y construcción)	$ 0	$ 0	
PERJUICIOS DERIVADOS DE TERMINACIÓN DE CONTRATOS	$ 0	$ 0	
Personal	$ 0	$ 0	
Terceros externos	$ 0	$ 0	
Otros	$ 0	$ 0	
TOTAL DAÑO EMERGENTE	**$ 1.221.908**	**201.000**	

	VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA	EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA
TOTAL INDEMNIZACION (Lucro Cesante + Daño Emergente)	**$ 430.233.404**	**$ 429.212.496**

NOTA: La presente tabla se realizó con fines informativos para el proceso de adquisición predial de acuerdo a la decisión adoptada por el titular real del derecho de dominio.

****Se descontará del rubro equivalente al Daño Emergente, el valor correspondiente al pago del impuesto de registro(Beneficencia) cuyo pago se efectuará directamente a la entidad competente.

***El titular real del derecho de dominio es catalogado como unidad social Rentista por lo tanto no aplica traslado ya que no habita en el predio.

* Avalúo ID 745 y Número 386 de 2019 CPR de fecha 13 de septiembre de 2019 por lo tanto aplica cálculo de impuesto predial por fecha de elaboración.

* En el proceso de expropiacion administrativa se descontarán los gastos notariales, producto del proceso de adquisición predial por valor de: $1.020.908 se descontará por gastos notariales.

Atentamente,

Johanna García Sanabria

T.P. No 130790-T
Contadora Pública
Equipo Contable
Subgerencia de Gestión del Suelo
Empresa Metro de Bogotá